

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA
Nomenclatura :	CP-SM-8-2023-HDNA-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	Servicio de Notificación Notarial de Cartas, Resoluciones de Cumplimiento de Reclamos de los Usuarios de Chimbote y La Libertad, incluye notificación de Usuarios con Medidores Inaccesibles Art. 172 del RCEY otros documentos que se ubican dentro de la Jurisdicción de la Unidad de Negocio La Libertad.

Ruc/código :	10316548496	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TREBEJO PEÑA FROILAN	Hora de envío :	17:13:42

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En las bases se indica que: ¿El alcance es de todos los destinatarios de la Provincia de Trujillo y Chimbote (Santa), de acuerdo a los requisitos y plazos que se indican, incluyendo todos los distritos que lo conforman¿.

Existe incongruencia en la redacción, dado que en primer lugar se indica que comprende los destinatarios de la provincia de CHIMBOTE (Santa), cuando la provincia es Santa y Chimbote es solo uno de los distritos. Renglón seguido se indica, que incluyen TODOS LOS DISTRITOS QUE LO CONFORMAN.

Sobre este último particular, debe tenerse en cuenta que la provincia cuenta con 8 distritos, a saber: CHIMBOTE, SANTA, COISHCO, NUEVO CHIMBOTE, Nepeña, Samanco, Cáceres del Perú y Macate, de los cuales solo los cuatro primeros distritos enumerados están considerados en el cuadro para la prestación del servicio notarial de notificación. Se hace necesaria la precisión del alcance del servicio, a fin de evitar contratiempos en la ejecución contractual.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6      **Literal:** 6.1      **Página:** 23

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 1.12 del art. IV del T.P. de la Ley 27444, Art. 2 inc. a) y b) del TUO de la LCE.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo absuelto por el área usuaria mediante documento HDNA-GC/ATC-D-0007-2023:Se hace la precisión que el alcance del servicio, es de todos los destinatarios de la Provincia de Trujillo y Provincia del Santa (Santa, Chimbote,Nuevo Chimbote, Coishco, nepeña, Samanco, Caceres del Peru y Macate), de acuerdo a los requisitos y plazos que se indican, incluyendo todos los distritos que lo conforman, divididos en las zonas siguientes: Zona 1: Casco urbano, El Acero, La Caleta, Bolívar Alto, Antúnez y Ramón Castilla. Zona 2: Miramar, Florida, Libertad, Pueblo Libre, Miraflores y Reubicación. Zona 3: Los Pinos, Laderas, Magdalena nueva, 21 de Abril, San Francisco, Porvenir, 2 de Mayo, El Carmen, 12 de Octubre, Santo Domingo. Zona 4: Ramal Playa, San Miguel, Fraternidad, 10 de Setiembre, San Pedro, Santacruz, Esperanza, Manuel Arevalo y Barrio Fiscal 5. Zona 5: 27 de Octubre, Villamaria, 3 de Octubre, Brisas, PPAO, Pacifico, Miguel Grau, Santa Rosa, Los Álamos, 14 de Febrero. Zona 6: Casuarinas, Unicreto, Bruces, Gardenias, Banchero, Bellamar, San Diego, California y Garatea Zona 7: Villa Victoria, Bellavista, Belén, San Luis, Cedros, Lomas del Sur, Delicias y Licenciados. Zona 8 : Coishco, Santa, Tamborreal. Zona 9: Castillo, Rinconada, Alto Perú, Vinzos, Cascajal. Zona 10: Alto Chimbote, San José, Cambio Puente, Santa Clemencia. Zona 11: Pampadura, Chachapoyas bajo, Chachapoyas Alto, Santa Elisa, Nueva Esperanza, Villa El Salvador, El Pozo, Cahuide Montezarumo

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El alcance es de todos los destinatarios de la Provincia de Trujillo y Provincia del Santa (Santa, Chimbote,Nuevo Chimbote, Coishco, nepeña, Samanco, Caceres del Peru y Macate), de acuerdo a los requisitos y plazos que se indican, incluyendo todos los distritos que lo conforman, divididos en las zonas siguientes: Zona 1: Casco urbano, El Acero, La Caleta, Bolívar Alto, Antúnez y Ramón Castilla. Zona 2: Miramar, Florida, Libertad, Pueblo Libre, Miraflores y Reubicación. Zona 3: Los Pinos, Laderas, Magdalena nueva, 21 de Abril, San Francisco, Porvenir, 2 de Mayo, El Carmen, 12 de Octubre, Santo Domingo. Zona 4: Ramal Playa, San Miguel, Fraternidad, 10 de Setiembre, San Pedro, Santacruz, Esperanza, Manuel Arevalo y Barrio Fiscal 5. Zona 5: 27 de Octubre, Villamaria, 3 de Octubre, Brisas, PPAO, Pacifico, Miguel Grau, Santa Rosa, Los Álamos, 14 de Febrero. Zona 6: Casuarinas, Unicreto, Bruces, Gardenias, Banchero, Bellamar, San Diego, California y Garatea Zona 7: Villa Victoria, Bellavista,

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Notificación Notarial de Cartas, Resoluciones de Cumplimiento de Reclamos de los Usuarios de Chimbote y La Libertad, incluye notificación de Usuarios con Medidores Inaccesibles Art. 172 del RCEY otros documentos que se ubican dentro de la Jurisdicción de la Unidad de Negocio La Libertad.

Ruc/código :	10316548496	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TREBEJO PEÑA FROILAN	Hora de envío :	17:13:42

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

NO se indica en qué horario debe notificarse las cartas notariales que vencen el mismo día de entrega, considerando que los documentos que se notifican son actos administrativos regulados por la Ley 27444 y normas especiales emitidas por OSINERGMIN, por lo que se entiende que los actos administrativos son válidos si se notifican en fecha y hora hábiles fijados por la entidad. Pues, si bien en las bases se indican el horario de coordinación con el contratista, no se indica el horario de notificación de las cartas que sería consecuencia derivada del horario de atención, salvo mejor parecer, por lo que se consulta este hecho a fin de que consideren la hora hábil para las notificaciones.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6      **Literal:** 6.3      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

at. 21°, 145° y 149° del TUO de la Ley 27444

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo absuelto por el área usuaria mediante documento HDNA-GC/ATC-D-0007-2023:Se acoge lo solicitado, se agregara dentro del numeral 9 lo siguiente: EL CONTRATISTA, debera notificar las cartas dentro de los horarios de atencion al cliente de HIDRANDINA S.A., esto es entre las 08:00 am a 04:00pm por ser las horas hábiles de atención al cliente, de conformidad con la Ley 27444 y normas especiales emitidas por OSINERGMINY y dentro de las fechas que se señalen en los cargos de entrega de recepcion de los documentos a notificar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

AGREGAR

numeral 9 : EL CONTRATISTA, debera notificar las cartas dentro de los horarios de atencion al cliente de HIDRANDINA S.A., esto es entre las 08:00 am a 04:00pm por ser las horas hábiles de atención al cliente, de conformidad con la Ley 27444 y normas especiales emitidas por OSINERGMINY y dentro de las fechas que se señalen en los cargos de entrega de recepcion de los documentos a notificar.

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Notificación Notarial de Cartas, Resoluciones de Cumplimiento de Reclamos de los Usuarios de Chimbote y La Libertad, incluye notificación de Usuarios con Medidores Inaccesibles Art. 172 del RCEY otros documentos que se ubican dentro de la Jurisdicción de la Unidad de Negocio La Libertad.

Ruc/código :	10316548496	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TREBEJO PEÑA FROILAN	Hora de envío :	17:13:42

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

2. Clasificación de documentos por áreas para distribución y reparto.

En este aspecto, dado que no existe otro ítem que permita formular la observación, debe tenerse en cuenta que según el artículo 100° del Decreto Legislativo del Notariado, la carta se entrega en la dirección del destinatario, pero debe tenerse en cuenta que la dirección debe ser determinada y precisa, con los datos mínimos que permitan la identificación del predio y la diligencia, siendo estos datos mínimos los siguientes, según sea el caso: VÍA (calle, jirón, avenida, pasaje, etc.), numeración (número, lote-manzana), sector o zona (Urbanización, AA:HH., PP.JJ, barrio, sector, caserío, etc.), distrito.

En el caso de la provincia del Santa, existen sectores que se ubican en Chimbote, Santa, Nuevo Chimbote o Coishco), y al no indicarse EL DISTRITO no permite cumplir con la diligencia, o por error se puede entregar la carta en un sector perteneciente a otro distrito, que podría conllevar a posteriores nulidades.

Tratándose de predios rurales, no existen numeraciones definidas, mas que números de parcelas que están desactualizadas y no corresponden a la realidad actual.

Se han advertido cartas con ausencia de manzana, lote, urbanización, o distrito, que hacen imposible la notificación, además de no permitir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100° del Decreto Legislativo del Notariado y el numeral 20.1.1 del TULO de la Ley 27444 y el artículo 21° de la misma norma.

En tal sentido, la entidad debe proporcionar información referencial que UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN Y REPARTO, y consecuentemente una NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN CORRECTAMENTE INDICADA.

De lo contrario, al contar con dirección imprecisa e incompleta, no se podrá efectuar las labores de distribución, reparto y notificación.

Asimismo, al tratarse de DIRECCIONES GENÉRICAS, se hace necesario contar con referencias que deben ser proporcionadas por la entidad.

De lo contrario la notificación podría devenir en inválida.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: 6.3      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 100 de la Ley del Notariado, principio de eficacia del TULO de la Ley 27444.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo absuelto por el área usuaria mediante documento HDNA-GC/ATC-D-0007-2023:Se precisa y aclara que las direcciones que consigna HDIRANDINA se han tomado de las Partidas Registrales del predio o de las Constancias de Posesión emitidas por las municipalidades; asimismo se cuenta con el modulos de registros de reclamos via WEB, estos reclamos son ingresados por los mismos usuarios y estos son los que consignan sus domiclios procesales para fines de notificación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Notificación Notarial de Cartas, Resoluciones de Cumplimiento de Reclamos de los Usuarios de Chimbote y La Libertad, incluye notificación de Usuarios con Medidores Inaccesibles Art. 172 del RCEY otros documentos que se ubican dentro de la Jurisdicción de la Unidad de Negocio La Libertad.

Ruc/código :	10316548496	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TREBEJO PEÑA FROILAN	Hora de envío :	17:13:42

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3 del literal 6.3 se aprecia el siguiente texto: Los documentos pueden entregarse para su reparto obligatorio en el mismo día hábil que deben ser notificados, teniendo como hora máxima de entrega las 11:00 am. La notificación de cartas notariales tiene procedimientos al interior de los oficios notariales, tales como el ingreso del registro cronológico (asignación de los números), la colocación de los sellos, de los números de carta, la fecha de ingreso a la notaría, el ordenamiento por zonas, entre otras diligencias, significan un tiempo considerable que puede superar la hora, dependiendo de la cantidad de cartas presentadas. Pero previa a estas labores tenemos el recojo en las oficinas de HIDRANDINA, la verificación de las mismas, la firma del cargo, el traslado del personal, lo que significa que la notificación podrá estar empezando a las 13:00 horas. Si a esto consideramos el horario de refrigerio de los notificadores que generalmente es de una hora o más, se corre el riesgo de no poder con la notificación de las cartas que TENGAN COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA de la entrega de la carta de la entidad a la notaría

Esta observación se formula, considerando que los actos administrativos emanados por HIDRANDINA están bajo el ámbito del TUO de la Ley 27444 y las normas emitidas por el órgano supervisor como es OSINERGMIN, por lo que la notificación de los actos administrativos deben realizarse dentro del horario hábil fijado por la entidad.

En ese sentido, si las cartas se recogen a las 11.00 horas, el margen de tiempo para la notificación propiamente se reducirá a 2 o 4 horas, que podría ejecutarse si las cartas fueran de una sola zona. En el caso de Chimbote, los mayores reclamos corresponden a las periferias (Santa, Coishco, Invasiones de Nuevo Chimbote o la Zona de Campiña en Chimbote.

En tal sentido, la entrega de las cartas, deben ser como máximo las 9:00 horas, a fin de permitir que las notarías cumplan con la realización de los trámites internos y logre notificar con eficiencia las cartas dentro del horario de atención habilitado por la entidad, y evitar nulidades de los actos administrativos, y de esta manera dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 149° del TUO de la Ley 27444. Esta observación se formula en el entendido que en el día se tengan que notificar más de 20 documentos que tengan como fecha de vencimiento el mismo día de la entrega por HIDRANDINA. Asimismo, debe precisarse el horario de notificación de las cartas de acuerdo a la última fecha de vencimiento, por las razones expuestas en la norma precitada.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: 6.3      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. IV del T.P. y 149 del TUO de la Ley 27444

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo absuelto por el área usuaria mediante documento HDNA-GC/ATC-D-0007-2023: No se acoge, no se pueden entregar los documentos a notificarse como máximo a las 9:00 horas, debido a que los documentos se imprimen, compaginan y elaboran los cargos respectivos en el día de entrega para su notificación, en ese sentido y considerando el alto número de documentos que se emiten acoger la consulta representaría incumplimiento en la entrega de documentos para su notificación que conllevarían a que ésta concesionaria sea pasible de multa.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Notificación Notarial de Cartas, Resoluciones de Cumplimiento de Reclamos de los Usuarios de Chimbote y La Libertad, incluye notificación de Usuarios con Medidores Inaccesibles Art. 172 del RCEY otros documentos que se ubican dentro de la Jurisdicción de la Unidad de Negocio La Libertad.

Ruc/código :	10316548496	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TREBEJO PEÑA FROILAN	Hora de envío :	17:13:42

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En el Literal a) del numeral 6.3 de la sección específica, apartado 1) se señala que: ¿Los cargos deberán ser devueltos como plazo máximo al día hábil siguiente de su diligenciamiento, conteniendo la certificación notarial de su diligenciamiento señalando como mínimo la fecha de notificación, DESCRIPCIÓN TOTAL DEL PREDIO, y datos del cliente en caso sea recepcionados por alguna persona.

Sobre este particular, cabe indicar que el artículo 100° del Decreto Legislativo del Notariado, de acuerdo a la doctrina notarial y los usos y costumbres notariales, señala que la notificación debe hacerse en la dirección del destinatario, con lo que una vez identificada la dirección, el acto notarial consiste en entregar y dar fe de las circunstancias de su entrega (bajo puerta, si fue recepcionado o no, si la persona se identificó o no, o se negó a firmar), que ¿ reitero ¿ son circunstancias propias de la notificación. Sin embargo, en el numeral antes indicado señala que debe hacerse la descripción total del predio que no es una circunstancia propia de una certificación de entrega de cartas, por lo que debe ser catalogado como una constatación de hecho. Debe precisarse adicionalmente que, en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad previstos en la norma IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, si la dirección ya se encuentra descrita en el encabezado de la carta, carece de objeto que el notario describa nuevamente la misma información.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: a.1      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

aRT. 100 LEY DEL NOTARIADO, PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y SIMPLLICIDAD (ART. iv DEL T.P. LEY 27444

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo absuelto por el área usuaria mediante documento HDNA-GC/ATC-D-0007-2023:Se acoge y se retira del Literal a) del numeral 6.3 de la sección específica, apartado 1) conteniendo la certificación notarial de su diligenciamiento señalando como mínimo la fecha de notificación, DESCRIPCIÓN TOTAL DEL PREDIO, y datos del cliente en caso sea recepcionados por alguna persona. Se agrega EL CONTRATISTA deberá notificar en el plazo señalado en el numeral 2, y de acuerdo al artículo 100° del Decreto Legislativo del Notariado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge lo solicitado LA CONTRATISTA deberá notificar en el plazo señalado en el numeral 2, y de acuerdo al artículo 100° del Decreto Legislativo del Notariado.

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Notificación Notarial de Cartas, Resoluciones de Cumplimiento de Reclamos de los Usuarios de Chimbote y La Libertad, incluye notificación de Usuarios con Medidores Inaccesibles Art. 172 del RCEY otros documentos que se ubican dentro de la Jurisdicción de la Unidad de Negocio La Libertad.

Ruc/código :	10316548496	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TREBEJO PEÑA FROILAN	Hora de envío :	17:13:42

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Item 6 del numeral 6.3, (pág 27), señala que para el ingreso a las oficinas de HIDRANDINA y/o contratista deberá cumplir con el protocolo sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuestas frente al COVID 19, y considerando la R.M. 128-2020-MINEM/DM; sin embargo, mediante D.S. 130-2022-PCM, el gobierno levantó el estado de emergencia sanitaria a partir del mes de octubre del 2022. Asimismo, la OMS, decretó el fin de la pandemia, considerando al COVID 19 como una enfermedad infecciosa como cualquier otro proceso viral.

En tal sentido, considerando que las normas tienen una finalidad de proteger la salud e integridad de los trabajadores, usuarios y proveedores, y dado que (salvo en los hospitales donde por la circunstancia misma si se faculta a la entidad a exigir el uso de la mascarilla), se observa las disposiciones de la base, sobre el cumplimiento de las medidas sanitarias relacionadas al COVID 19, al considerar que la norma de MINEM fue emitida al reiniciar las actividades cuando el COVID estaba en su punto más alto y no se contaban con vacunas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6      **Literal:** 6,B      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

D.S. 130-2022-PCM, y principio de razonabilidad (Art. IV del T.P. Ley 27444

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo absuelto por el área usuaria mediante documento HDNA-GC/ATC-D-0007-2023:Se acoge se retirara Item 6 del numeral 6.3, (pág 27)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se retirara Item 6 del numeral 6.3, (pág 27), señala que para el ingreso a las oficinas de HIDRANDINA y/o contratista deberá cumplir con el protocolo sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuestas frente al COVID 19, y considerando la R.M. 128-2020-MINEM/DM; sin embargo, mediante D.S. 130-2022-PCM, el gobierno levantó el estado de emergencia sanitaria a partir del mes de octubre del 2022. Asimismo, la OMS, decretó el fin de la pandemia, considerando al COVID 19 como una enfermedad infecciosa como cualquier otro proceso viral.

En tal sentido, considerando que las normas tienen una finalidad de proteger la salud e integridad de los trabajadores, usuarios y proveedores, y dado que (salvo en los hospitales donde por la circunstancia misma si se faculta a la entidad a exigir el uso de la mascarilla), se observa las disposiciones de la base, sobre el cumplimiento de las medidas sanitarias relacionadas al COVID 19, al considerar que la norma de MINEM fue emitida al re

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Notificación Notarial de Cartas, Resoluciones de Cumplimiento de Reclamos de los Usuarios de Chimbote y La Libertad, incluye notificación de Usuarios con Medidores Inaccesibles Art. 172 del RCEY otros documentos que se ubican dentro de la Jurisdicción de la Unidad de Negocio La Libertad.

Ruc/código :	10316548496	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TREBEJO PEÑA FROILAN	Hora de envío :	17:13:42

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Numeral 5.4 (debe decir 6.4), el ítem 3, se indica que de existir una dificultad en cuanto a su ubicación en cuanto a la ubicación e identificación del domicilio consignado, tiene relación con la observación del ítem 6.3.2, pues las cartas con direcciones imprecisas son recurrentes, por lo que efectivamente es necesaria la coordinación con HIDRANDINA para viabilizar la notificación o que HIDRANDINA adopte las acciones correspondientes. Pero también es necesario contar con las referencias de los predios, principalmente en las zonas periurbanas o rurales donde no existen nomenclaturas visibles y ordenadas que permitan a los notificadores ubicar los domicilios con facilidad. Siendo la idea, notificar la mayor cantidad de cartas posibles, pese a que existen elementos faltantes, se requiere que HIDRANDINA remita los datos referenciales en un período corto de tiempo (máximo media hora), para notificar, pues de lo contrario el notificador dejaría cumplir con la diligencia de otras cartas.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6      **Literal:** 5.4 (6.4)      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 100 Ley del Notariado, Principio de eficacia (Art. IV del TP Ley 27444

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo absuelto por el área usuaria mediante documento HDNA-GC/ATC-D-0007-2023: No se acoge lo solicitado, Las direcciones son las que se encuentran registradas en merito a contratos en nuestro sistema Optimus y NGC, no obstante se facilitará se podría facilitar el acceso al APP Distriluz para mayor referencia de la ubicación de los predios.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Notificación Notarial de Cartas, Resoluciones de Cumplimiento de Reclamos de los Usuarios de Chimbote y La Libertad, incluye notificación de Usuarios con Medidores Inaccesibles Art. 172 del RCEY otros documentos que se ubican dentro de la Jurisdicción de la Unidad de Negocio La Libertad.

Ruc/código :	10316548496	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TREBEJO PEÑA FROILAN	Hora de envío :	17:13:42

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 5,5 (debe ser 6.5), se hace mención a las normas COVID 19, que deberían ser excluidas, en mérito de lo dispuesto en el D.S. 130-2022-PCM, dado que carece de objeto contar con mascarillas, control de temperatura, alcohol o desinfectante).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6      **Literal:** 5.5 (6.5)      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

D.S. 130-2022-PCM.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo absuelto por el área usuaria mediante documento HDNA-GC/ATC-D-0007-2023: Se acoge, retirar de las bases el numeral 5,5 donde:

¿ Resolución Ministerial N° 040-2020 / Minsa: Aprueban ¿ Protocolo para la Atención de Personas con Sospecha o Infección Confirmada por Coronavirus (COVID-19)

¿ Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA

¿ Resolución Ministerial N° 255-2016 / Minsa: Aprobar la ¿ Guía Técnica para la Implementación del Proceso de Higiene de Manos en los Establecimientos de Salud ¿

¿ Resolución Viceministerial N° 001-2020/MINEM-VME de fecha 19.03.2020

¿ Resolución Directoral N° 0026-2020/MINEM-DGE de fecha 19.03.2020

¿ Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 19.03.2020

¿ Decreto Supremo N° 080-2020-PCM: Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

¿ R.M. 265-2020-MINSA: modificación del Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"

¿ Resolución Ministerial N° 135-2020-MINEM/DM: modifica el documento denominado ¿ Protocolo sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad"

¿ Protocolo de medidas de prevención, atención y seguimiento ante la sospecha o confirmación de infección por COVID-19 en las empresas del Grupo Distriluz ¿ Código PRC23-01.

¿ Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo de la empresa Hidrandina ¿ Código PL23-40.

INGRESAR Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA ¿ Aprueban la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 ¿.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se retirar::

¿ Resolución Ministerial N° 040-2020 / Minsa: Aprueban ¿ Protocolo para la Atención de Personas con Sospecha o Infección Confirmada por Coronavirus (COVID-19)

¿ Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA

¿ Resolución Ministerial N° 255-2016 / Minsa: Aprobar la ¿ Guía Técnica para la Implementación del Proceso de Higiene de Manos en los Establecimientos de Salud ¿

¿ Resolución Viceministerial N° 001-2020/MINEM-VME de fecha 19.03.2020

¿ Resolución Directoral N° 0026-2020/MINEM-DGE de fecha 19.03.2020

¿ Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 19.03.2020

¿ Decreto Supremo N° 080-2020-PCM: Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

¿ R.M. 265-2020-MINSA: modificación del Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Notificación Notarial de Cartas, Resoluciones de Cumplimiento de Reclamos de los Usuarios de Chimbote y La Libertad, incluye notificación de Usuarios con Medidores Inaccesibles Art. 172 del RCEY otros documentos que se ubican dentro de la Jurisdicción de la Unidad de Negocio La Libertad.

Ruc/código :	10316548496	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TREBEJO PEÑA FROILAN	Hora de envío :	17:13:42

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 7.3, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA: se indica que el CONTRATISTA debe contar con Un (01) local debidamente acondicionado y equipado en la ciudad de Chimbote. Esta condición resultaría incompatible con la naturaleza de la función notarial que tiene alcance provincial. Con esta disposición se estaría excluyendo a los notarios de las ciudades de Santa y Nuevo Chimbote, En su lugar se propone la siguiente fórmula: ¿Un (01) local debidamente acondicionado y equipado en la provincia de Santa¿, O en su defecto, como quiera que el ámbito de la notificación de las cartas son los distritos de Chimbote, Santa y Nuevo Chimbote, indicar que el notario debe tener un local en los distritos antes indicados; pues el notario no puede tener más de un local, y bajo la fórmula propuesta por HIDRANDINA, a los notarios de Santa y Nuevo Chimbote se les obligaría a abrir un local en la ciudad de Chimbote.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7      **Literal:** 7.3      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

aRT. 2 DE LA CONSTITUCIÓN, ART. 2 DE LA LEY CONT. DEL ESTADO.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo absuelto por el área usuaria mediante documento HDNA-GC/ATC-D-0007-2023:Se acoge lo solicitado, se amplia:

i. Equipamiento e Infraestructura

a. Local:

¿ Un (01) local debidamente acondicionado y equipado ubicado en la Provincia del Santa, de preferencia en Chimbote o Nuevo Chimbote.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

i.Equipamiento e Infraestructura

a.Local:

¿Un (01) local debidamente acondicionado y equipado en la ciudad de Chimbote

DEBE DECIR

i. Equipamiento e Infraestructura

a. Local:

¿ Un (01) local debidamente acondicionado y equipado ubicado en la Provincia del Santa, de preferencia en Chimbote o Nuevo Chimbote.

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Notificación Notarial de Cartas, Resoluciones de Cumplimiento de Reclamos de los Usuarios de Chimbote y La Libertad, incluye notificación de Usuarios con Medidores Inaccesibles Art. 172 del RCEY otros documentos que se ubican dentro de la Jurisdicción de la Unidad de Negocio La Libertad.

Ruc/código :	10316548496	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TREBEJO PEÑA FROILAN	Hora de envío :	17:13:42

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 7.3, apartado a) equipamiento del personal operativo o notificador: Por las razones indicadas en las observaciones antes indicadas, al haberse declarado el fin de la emergencia sanitaria COVID 19, según D.S. 130-2022-PCM, carece de objeto que el personal (salvo que decida voluntariamente), contar con alcohol en gel y Mascarilla N95, por lo que corresponde eliminar este extremo de la exigencia, máxime si según los protocolos del MINSA, las mascarillas N95 solo son de uso para el personal médico y asistencial dado el ambiente en que se desenvuelven (conglomeración de personas).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7      **Literal:** 7.3      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

d.s. 130-2022-pcm

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo absuelto por el área usuaria mediante documento HDNA-GC/ATC-D-0007-2023:Se acoge lo solicitado, retirando de la bases lo siguiente:

a.Equipamiento del personal operativo / notificador

El personal que efectuará los trabajos de campo deberá contar con implementos sanitarios:

-Dotación de bloqueador solar al personal.

-Gorro

-Identificación como trabajador de La Contratista.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se retira de la bases lo siguiente:

a.Equipamiento del personal operativo / notificador

El personal que efectuará los trabajos de campo deberá contar con implementos sanitarios:

-Dotación de bloqueador solar al personal.

--Gorro

-Identificación como trabajador de La Contratista.

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Notificación Notarial de Cartas, Resoluciones de Cumplimiento de Reclamos de los Usuarios de Chimbote y La Libertad, incluye notificación de Usuarios con Medidores Inaccesibles Art. 172 del RCEY otros documentos que se ubican dentro de la Jurisdicción de la Unidad de Negocio La Libertad.

Ruc/código :	10316548496	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TREBEJO PEÑA FROILAN	Hora de envío :	17:13:42

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Numeral 8, a) generalidades, se indica como obligación del CONTRATISTA debe contar con su ¿Protocolo de Medidas de Prevención, Atención y Seguimiento ante la Sospecha o Confirmación de Infección por Covid-19¿ y ¿Plan Para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo¿, acorde con la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM, sin embargo, al haberse levantado la emergencia sanitaria, y que la OMS ha considerado el COVID 19 como una infección viral que no califica como pandemia, carece de objeto contar con protocolo que sí resultaba aplicable para el retorno de las actividades el mes de mayo del 2020 y que a la fecha se ha superado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 8      **Literal:** a)      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

d.s. 130-2022-pcm

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge lo solicitado, se retira de las bases :

¿ EL CONTRATISTA debe contar con su ¿Protocolo de Medidas de Prevención, Atención y Seguimiento ante la Sospecha o Confirmación de Infección por Covid-19¿ y ¿Plan Para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo¿, acorde con la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM, los mismos que deberá presentar a HIDRANDINA antes del inicio de actividades.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se retira de las bases :

¿ EL CONTRATISTA debe contar con su ¿Protocolo de Medidas de Prevención, Atención y Seguimiento ante la Sospecha o Confirmación de Infección por Covid-19¿ y ¿Plan Para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo¿, acorde con la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM, los mismos que deberá presentar a HIDRANDINA antes del inicio de actividades.

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Notificación Notarial de Cartas, Resoluciones de Cumplimiento de Reclamos de los Usuarios de Chimbote y La Libertad, incluye notificación de Usuarios con Medidores Inaccesibles Art. 172 del RCEY otros documentos que se ubican dentro de la Jurisdicción de la Unidad de Negocio La Libertad.

Ruc/código :	10316548496	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TREBEJO PEÑA FROILAN	Hora de envío :	17:13:42

**Consulta: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

(pag. 36) se establece como obligación del CONTRATISTA ¿Efectuar el servicio contratado durante todos los días de vigencia del contrato, dejándose establecido que aún en casos de paralización de labores del personal de HIDRANDINA deberá mantener el servicio.¿, sin embargo, siendo la labor del notario notificar documentos previamente elaborados, si no se cuenta con los documentos emitidos por HIDRANDINA no sería posible cumplir con esta obligación, salvo que se trate de documentos que se encuentren en nuestro poder, por lo que se precisa una aclaración

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 8      Literal: 8      Página: 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. IV del T.P. Ley 2744, principio de predictibilidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo absuelto por el área usuaria mediante documento HDNA-GC/ATC-D-0007-2023:Se acoge lo solicitado considerando que al no haber labores LA CONTRATISTA no recibirá los documentos a notificar

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se retira de las bases: LA CONTRATISTA deberá efectuar el servicio contratado durante todos los días de vigencia del contrato, dejándose establecido que aún en casos de paralización de labores del personal de HIDRANDINA deberá mantener el servicio.

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-HDNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Notificación Notarial de Cartas, Resoluciones de Cumplimiento de Reclamos de los Usuarios de Chimbote y La Libertad, incluye notificación de Usuarios con Medidores Inaccesibles Art. 172 del RCEY otros documentos que se ubican dentro de la Jurisdicción de la Unidad de Negocio La Libertad.

Ruc/código :	10316548496	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	TREBEJO PEÑA FROILAN	Hora de envío :	17:13:42

**Consulta:** Nro. 13

**Consulta/Observación:**

18. Reajustes: No aplica al servicio.

La situación sociopolítica actual en América Latina en la que el mercado se esta resintiendo por gobiernos que no garantizan la estabilidad jurídica y económica, no se tiene la certeza del comportamiento del escenario nacional en la prestación de bienes y servicios, o como las sucedidas con el ajuste del mes de agosto de 1992. En ese orden, habiendo la entidad establecido que el reajuste no aplica al procedimiento; sin embargo, cuando se produzcan ajustes o medidas excepcionales que incidan en la sostenibilidad del servicio, sería oportuno considerar el reajuste (no significa que se aplique los supuestos de reajuste período para las ejecuciones continuadas a que se refiere el artículo 38 del reglamento. Podría establecerse por ejemplo que el índice inflacionario sea superior al 10% o más mensual, que repercute directamente en el costo del servicio y la utilidad calculada por el contratista en un escenario normal u óptimo, máxime si el numeral 20 de la sección especial de las bases señala que la propuesta se presentará considerando los factores ¿cuyo monto se reflejará en un porcentaje uniforme del costo directo de las actividades a desarrollar, utilidades con un porcentaje equilibrado y razonable de ganancias que le permita brindar el servicio en forma eficaz y eficiente a satisfacción de HIDRANDINA¿. Por tanto, al reconocer HIDRANDINA que la oferta debe considerar el porcentaje equilibrado y razonable de ganancias, este indicador o condición puede verse alterado o modificado si el mercado es afectado gravemente con una tasa inflacionaria o medidas económicas extraordinarias que incidan directamente en el valor monetario.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 18      **Literal:** no aplica      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 38 del RLCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo absuelto por el área usuaria mediante documento HDNA-GC/ATC-D-0007-2023:No se acoge lo solicitado, dado que lo especificado en el Artículo 38.1 del Reglamento de la Ley de Contraciones del Estado, no es obligatorio considerar las fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista. Los precios unitarios deberán ser formulados por la Contratista, previendo las contingencias del mercado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null